

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 47
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 41, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:
10 de noviembre de 2000**

ORDENANZA

**PARA ENMENDAR EL APARTADO (26) DE LA SECCIÓN 7-2
(B) DE LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 1984-85,
CONOCIDA COMO "CODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN
PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN" A FIN DE
ESTABLECER DOS (2) ESPACIOS DE
ESTACIONAMIENTOS PARA VEHICULOS DE TAXISTAS EN
LA CALLE CONDADO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN.**

POR CUANTO: El sector de El Condado del Municipio de San Juan es un área de alta concentración de residencias y comercios, tales como, restaurantes, hoteles y tiendas, que hacen necesario proveer de los medios de transportación adecuados para facilitar el movimiento vehicular en la referida zona;

POR CUANTO: Tomando en consideración las características particulares de esta zona turística y residencial, el estudio de viabilidad del Sub Programa de Tránsito y Permisos del Departamento de Urbanismo recomienda se establezcan dos (2) espacios de estacionamiento para vehículos de taxistas en el lado Norte de la Calle Condado, en la demarcación entre la Avenida Ashford hasta el final de la referida calle que colinda con la zona marítima;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, a través del Centro Urbano de El Condado, considera recomendable establecer una "Estación para Taxis", con el propósito de proveer un área identificable en que los turistas y visitantes puedan obtener este servicio de transportación;

POR CUANTO: El tránsito vehicular en la demarcación antes mencionada de la Calle Condado discurre en dos direcciones y el estacionamiento está prohibido en ambos lados de la referida calle;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios para aprobar ordenanzas para establecer el estacionamiento y la penalidad por la violación a las ordenanzas aprobadas conforme a lo establecido en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada;

POR CUANTO: La Sección 5708 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada, prohíbe estacionar un vehículo en una vía pública en contra de lo dispuesto en las ordenanzas municipales que reglamentan el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, y dispone además, que el dueño de cualquier vehículo estacionado en contravención a lo establecido por las ordenanzas municipales incurrirá en falta administrativa de tránsito y vendrá obligado a pagar una multa administrativa;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el apartado (26) de la Sección 7-2 (B1) de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, para que lea como sigue:

"Sección 7-2 (B) (1)

...

(26)

CALLE CONDADO

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento y a ambos lados de la Calle desde su intersección con la Avenida Fernández Juncos hasta su intersección con la Calle Aldea.

Disponiéndose, que en el lado Este de la Calle Condado en la demarcación entre la intersección con la Avenida Ashford hasta el final colindando con la zona marítima, se establecen dos (2) espacios de estacionamientos para vehículos de taxistas.

Estos espacios no constituyen estacionamientos privados y cualquier persona con permiso expedido por la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado para operar un taxi, se podrá estacionar en el referido espacio."

Sección 2da.: Se ordena al Departamento de Obras Públicas y Ambiente a rotular los dos (2) espacios de estacionamiento al final de la Calle Condado entre la intersección de la Avenida Ashford y la zona marítima del Municipio de San Juan, de acuerdo con lo establecido por la presente Ordenanza.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de su publicación según dispone el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Ramón Cantero Frau
Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 41, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Milagros Acevedo Vega, Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñónez, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; y constando haber estado ausentes la señora Myrna Casas Busó y el señor Rubén A. Berríos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de noviembre de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón
Alcaldesa